

MEMORANDO INTERNACIONAL DE ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.
CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE ZAGREB. CROACIA.

I. GENERALIDADES

La Universidad de Concepción, representada por su Rector, el Profesor Sergio Lavanchy Merino, y la Universidad de Zagreb, (en adelante "UNIZG"), representada por su Rector Profesor Aleksa Bjelit, PhD, acuerdan cooperar en los términos que se describen a continuación.

A. Propósito del Acuerdo

Con el objetivo de promover la cooperación académica en educación e investigación, y considerando que las Partes en el acuerdo están unidas por intereses comunes en asuntos académicos, científicos y culturales, las Partes acuerdan firmar este Acuerdo de Cooperación.

B. Modos de colaboración

Sujeto a mutuo consentimiento, las áreas de cooperación incluirán cualquier programa académico ofrecido en cualquiera de las instituciones consideradas de interés para las Partes, y que de acuerdo con estas últimas, contribuirán al fomento y desarrollo de iniciativas de cooperación que incluyen pero no se limitan a:

1. Intercambios de profesores (personal académico e investigador) para visitas de corta duración (por un período que no exceda de 14 días por miembro de la facultad, hasta dos (2) miembros de la facultad por año).
2. Programas de intercambio de estudiantes implementados con o sin financiamiento externo a nivel de posgrado y posgrado.
3. Promoción de actividades científicas, académicas y culturales, como cursos de corta duración, seminarios, talleres y conferencias de interés mutuo, así como el intercambio de publicaciones y otros materiales académicos.

4. El diseño de proyectos de investigación colaborativos; Elaboración de propuestas formales para la financiación de dicha investigación; Participación en convocatorias internacionales de propuestas de investigación.

5. Desarrollo de programas académicos enriquecedores

6. Programa de becas inter-institucionales

II. CONDICIONES DEL ACUERDO

A. Miembros de la facultad (personal académico e investigador)

Intercambio Los intercambios de profesores (personal académico y de investigación) se realizarán bajo las siguientes directrices:

1. Ambas Partes podrán designar a sus miembros docentes (personal académico e investigador) para participar en un intercambio. La duración de las visitas de intercambio se determinará por consentimiento mutuo, pero comprenderá principalmente las visitas de corta duración de los miembros de la facultad (que no excedan de 14 días por miembro de la facultad, hasta 2 miembros de la facultad cada año). El número de días-hombre por año calendario se definirá cada año en consentimiento mutuo. Todas las nominaciones están sujetas a la aprobación de la institución anfitriona. Los miembros de la facultad (personal académico y de investigación) que participan en el intercambio deben tener un dominio suficiente de la lengua de instrucción, si se les invita a enseñar.

2. En el momento de la invitación, las Partes determinarán las condiciones de financiación relacionadas con los gastos de viaje y el costo de vida de los miembros del personal docente visitante (personal académico e investigador). También se entiende que cualquier acuerdo financiero será negociado y acordado por escrito para cada caso específico y dependerá de la disponibilidad de los hallazgos.

3. Las Partes emprenderán los trabajos de recaudación de cáscaras de fuentes externas para el intercambio o miembros de la facultad (personal académico e investigador).

4. Cada miembro de la facultad de intercambio debe obtener cobertura de seguro médico y de accidentes durante el período de intercambio. Se entiende que la institución de acogida

no asume responsabilidad alguna por la prestación de servicios de atención médica o de seguro de salud y atención de los miembros de la facultad visitantes.

5. Los profesores de intercambio (personal académico e investigador) serán responsables de obtener las visas necesarias y cumplir con todas las leyes y reglamentos de inmigración del país de la institución anfitriona. La institución de acogida cooperará en tales esfuerzos, pero no será responsable de garantizar la concesión de visados, permisos o aprobaciones.

6. Las Partes en el Convenio se informarán periódicamente sobre los programas curriculares ofrecidos por cada institución y, en particular, sobre seminarios de investigación, conferencias científicas y simposios organizados por cada uno de ellos. Las Partes intercambiarán la documentación y las publicaciones que emanen de estas actividades.

7. En caso de que cualquier facultad y colaboración de investigación produzca algún potencial de propiedad intelectual, las Partes se reunirán a través de representantes designados y buscarán un entendimiento equitativo y justo sobre la propiedad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Dichas discusiones se esforzarán en todo momento por preservar una relación armoniosa y continua entre las partes.

B. Intercambio estudiantil

1. Con el objetivo de otorgar a estudiantes de ambas instituciones la oportunidad de aprender sobre la cultura y la vida académica de la contraparte, los estudiantes matriculados como estudiantes a tiempo completo en un programa académico ofrecido por cualquiera de las Partes pueden participar en el Programa de Intercambio Estudiantil.

2. La responsabilidad de la selección de los estudiantes participantes en el Programa de Intercambio recaerá en la institución de origen y se llevará a cabo de acuerdo con su nombre y reglamentos relativos a los expedientes académicos y cualquier otro criterio establecido. La institución de origen proporcionará a la institución anfitriona la lista de estudiantes que han calificado para el intercambio.

3. Cada institución se reserva el derecho de aceptar o rechazar a un candidato designado por el otro. La institución de acogida informará a la otra de la decisión final de admisión lo antes posible.

4. El estudiante de intercambio debe demostrar dominio del idioma en el idioma de instrucción de la institución anfitriona.

5. La duración del programa de intercambio de estudiantes de posgrado es de un (1) semestre académico para los estudiantes de maestría, después de lo cual el estudiante de intercambio debe regresar a su institución de origen. Este período de tiempo puede extenderse sujeto a mutuo consentimiento, pero no debe exceder un período adicional de un (1) semestre académico. La duración del programa de intercambio de estudiantes de posgrado es de al menos dos (2) semestres. Este período de tiempo puede extenderse sujeto al consentimiento mutuo, sobre la base de las necesidades de los estudiantes de investigación.

6. Cada institución de acogida proporcionará a los estudiantes de intercambio una exención de los derechos de matrícula para los cursos académicos formales.

7. Todos los demás costos asociados con el intercambio, tales como gastos de viaje y de vida, alojamiento y seguro de salud y accidentes será responsabilidad del estudiante de intercambio. La institución de acogida ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar un alojamiento adecuado.

8. Los estudiantes de intercambio serán matriculados como “estudiantes no titulados a tiempo completo” en la institución anfitriona. Por lo tanto, el estudiante de intercambio debe tomar suficientes cursos en la institución de acogida para ser considerados estudiantes de tiempo completo.

9. El número de estudiantes de intercambio se definirá y acordará anualmente sobre la base de los puestos de intercambio disponibles en ambas instituciones. En principio, cada Parte puede nominar hasta 2 (dos) estudiantes por año académico. Un estudiante matriculado para el año académico es equivalente a dos (2) estudiantes matriculados por un semestre académico.

10. El equilibrio en el número de estudiantes de intercambio de ambas instituciones debe alcanzarse en un período de cinco (5) años.

11. Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la institución anfitriona. Por lo tanto, los estudiantes de intercambio deben cumplir con todos los estatutos, reglas y regulaciones de la institución de acogida para la duración del intercambio.

12. Los estudiantes que deseen inscribirse en un programa de grado en la institución de acogida deben haber sido sometidos a los procedimientos normales de admisión de esa institución.

13. El programa de intercambio de estudiantes estará abierto a los estudiantes de posgrado y posgrado (programas de maestría y maestría y programas de doctorado). Este programa se desarrollará de acuerdo con las siguientes pautas generales:

A. Los logros académicos en la institución de acogida serán reconocidos por la institución de origen según los procedimientos de normas de esta última segundo.

B. Los detalles del curso de estudio de cada estudiante de intercambio en la institución anfitriona deben ser aclarados y mutuamente acordados por medio de un Acuerdo de Aprendizaje antes del comienzo de la experiencia de intercambio del estudiante.

C. Al final del programa de intercambio, la institución anfitriona certificará los grados y créditos obtenidos por el estudiante de intercambio.³

D. El estudiante de intercambio de pregrado debe haber completado por lo menos dos (2) años de estudio en la institución de origen, antes de participar en el programa.

E. Las Partes determinarán, caso por caso, el período de estudio que los estudiantes de intercambio de postgrado deberían haber completado en la institución de origen antes de participar en el programa.

15. Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y cumplir con todas las leyes y reglamentos de inmigración del condado de la institución anfitriona. La institución de acogida cooperará en tales esfuerzos, pero no será responsable de garantizar la concesión de visados, permisos o aprobaciones.

16. Los estudiantes de intercambio deben comprar seguros médicos, de accidentes, de responsabilidad civil y de repatriación adecuados antes de abandonar su país de origen.

III. DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS

1. Los términos de la cooperación para cada actividad específica no contemplada en este Memorándum de Acuerdo se discutirán mutuamente y se acordarán en el marchitamiento por ambas Partes, antes del inicio de la actividad. Dichos acuerdos constituirán anexos a este Memorándum de Acuerdo y establecerán el objetivo, la duración, el presupuesto, las

actividades que llevará a cabo cada parte, las condiciones relativas a la propiedad intelectual y serán aprobados por la autoridad correspondiente de cada institución.

2. Los oficiales de enlace designados para este Acuerdo de Memorando son:

Para Universidad de Concepción

Nombre: Dr. Ivan E. Araya GÓmez

Cargo: Director de Relaciones Institucionales Internacionales

Dirección: Calle Victor Lamas N ° 1290, Concepción, Chile

Teléfono: (+56 41) 2204594 Fax: (+5641) 2207075 iaraya@udec.cl

Para la Universidad de Zagreb

Nombre: Tajana Nikolie

Cargo: Oficina de Relaciones Internacionales

Dirección: Trg m. Tita 14, 10000 Zagreb, Croacia

Teléfono: (+385 I) 4698 101 Fax: (+ 385 I) 4698 132 E-mail: tajana.nikolic@unizg.hr

La notificación de cualquier cambio en los oficiales de enlace se hará por escrito. No se requieren enmiendas a este Memorandum de Acuerdo para este propósito.

IV. PROVISIONES LEGALES

1. Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que los acuerdos específicos de cooperación incluirán las disposiciones necesarias para la protección de los derechos de propiedad sobre las invenciones, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que resulten del trabajo conjunto o actividades de investigación en colaboración.

2. Responsabilidad Civil: Ninguna de las Partes será responsable de los daños causados por fuerza mayor o actos de fuerza mayor, y particularmente por la suspensión de actividades académicas o administrativas en cualquiera de las instituciones. Una vez superadas estas dificultades, se reanudarán las actividades.

3. Relación laboral: Este Memorandum de Acuerdo es esencialmente un acuerdo académico entre las Partes. Por lo tanto, este acuerdo no origina una relación de trabajo entre la institución de origen y los miembros de la facultad (personal académico e

investigador) de la institución de acogida, y viceversa, ni obligará a los pánicos a proporcionar beneficios de bienestar o seguridad social a los estudiantes visitantes.

4. Duración y modificación: El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma, entendiéndose que cualquiera de las Partes podrá dar por terminada dicha notificación por escrito con noventa (90)) Días por adelantado, a menos que una terminación anterior sea mutuamente acordada. El Memorándum de Acuerdo podrá ser enmendado o extendido por consentimiento mutuo por escrito. En caso de terminación, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conclusión de las actividades iniciadas.

5. Resolución de Conflictos: Las Partes contratantes llevarán a cabo todas las actividades bajo este acuerdo de buena fe. En caso de desacuerdo, las Partes acuerdan hacer todos los esfuerzos razonables, con objetivos comunes para resolver dicha disputa directa y voluntariamente, a través de sus Rectores o designados.

6. Acuerdo íntegro: Este Memorándum de Acuerdo constituye el acuerdo completo de las partes y reemplaza todas las comunicaciones, entendimientos y acuerdos anteriores relacionados con el objeto de este documento, ya sea oral o escrito.